

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que la medida de embargo surtió su efecto. Sírvasse Proveer. Cali, 22 de Marzo de 2024.
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 569
Radicación 76001-41-89-003-2021-00758-00

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte actora en el presente PROCESO EJECUTIVO propuesto por la sociedad REENCAUCHES S.A.S., contra el señor JUAN DAVID MASINSOY ROSERO, allega el correspondiente certificado de Cámara de Comercio de Cali de la Matricula Mercantil No. 933770-2, del cual se colige que la medida de embargo del establecimiento de comercio FERRETERIA TANQUE 3 se encuentra consumada, solicitando se disponga el secuestro en Bloque del referido establecimiento. En virtud a lo solicitado, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al PROCESO EJECUTIVO que adelanta la sociedad REENCAUCHES S.A.S., la constancia de inscripción de la medida de embargo.

SEGUNDO: DECRETAR el SECUESTRO en bloque del Establecimiento de Comercio FERRETERIA TANQUE 3, identificado con la matricula Mercantil No. 933770-2 de propiedad del demandado JUAN DAVID MASINSOY ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.087.322, ubicado en la Carrera 82 D Oeste No. 3-42 de la ciudad de Cali.

TERCERO: A fin de que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO EN BLOQUE del establecimiento de Comercio FERRETERIA TANQUE 3, registrado bajo la Matricula Mercantil No. 933770-2 de propiedad del demandado JUAN DAVID MASINSOY ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.087.322, ubicado en la Carrera 82 D Oeste No. 3-42 de la ciudad de Cali, COMISIONESE a la Alcaldía de Santiago de Cali, para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

LPG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No.052 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 03 de abril de 2024
a las 8:00 am

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Duran Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efa0ef652ecbb27c1fca0c26a8d81fd69684a6c42ee0999fb0bfc2f0c7379b3**

Documento generado en 02/04/2024 04:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>